CESION DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑIA "ZAC COMPAÑIA LIMITADA"
QUE OTORGAN:
ELSA TERAN ARELLANO Y OTROS
A FAVOR DE:
MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO DE ZABALA.
CUANTIA: S/.20.000.oo
di .copias LE.

En la ciudad de San-Francisco de Quito.- Capital de la Repú - blica del Ecuador.hoy día VIERNES (03) tres de J U L I O de mil novecientos no-venta y ocho ante mi Notario Público - Vigésimo Tercero de - este Cantón.Doctor - Roberto Arregui Solano, comparecen : por una parte en calidad de CEDENTES, la señora ELSA MERCEDES TERAN ARELLANO viuda de JARAMILLO, por sus propios derechos, en calidad de cónyuge sucérstite y en calidad de Procu-radora Común de los herederos del Doctor Fabián Jarami-llo Dávila, conforme la posesión efectiva, nombramiento de Administración de los Bienes sucesorios y Poder General que se agregan como documentos habilitantes; la señora RUTH MATILDE RODRIGUEZ JARAMILLO , casada , por sus propios derechos; y, por otra parte, en calidad de CESIONARIA, la señora María Rodríguez Jaramillo de Zabala, casada disuelta de la Sociedad conyugal confor-me consta del documento habilitante que se agrega.- (Los

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Cesión de Participaciones contenida en las siguientes cláusulas:PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES las señora Elsa Mercedes Terán Arellano viuda de Jaramillo, por sus propios derechos, en calidad de cónyuge supérstite y en calidad de Procuradora Común de los herederos del doctor Fabián Jaramillo Dávila, conforme la Posesión Efectiva, nombramiento de Administrador de los Bienes sucesorios y Poder General que se adjuntan, y también la socia Ruth Matilde Rodríguez Jaramillo, por sus propios derechos, por una parte, en calidad de CEDENTES; y, por otra, en calidad de CESIONARIA, María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por sus propios derechos, según disolución de la sociedad conyugal dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya marginación se adjunta.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de julio de mil

novecientos setenta y ocho, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, doctor Guillermo Buendía Endara, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil el dieciseis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la compañía de Responsabilidad Limitada "ZAC COMPAÑIA LIMITADA"; b) Mediante escritura pública otorgada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Sexto del cantón Quito, doctor Hugo Cornejo Rosales, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil el nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el señor Alfredo Albornoz Andrade, cede y transfiere las seis mil participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una que a él le corresponden en el capital social de la compañía, a favor del Arquitecto Fabián Zabala Cevallos por un valor de seis millones de sucres.- c) Mediante escritura pública otorgada el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil el veinticuatro de febrero del mismo año, el señor Marcelo Avila Mogollón, cede y transfiere las diez participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una que a él le corresponden en el Capital social de la compañía, a favor de la señorita Ruth Matilde Rodríguez Jaramillo, por un valor de diez mil sucres: d) Con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve se ha inscrito en el Registro Civil de esta ciudad la

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO-ECUADOR

Quito la defunción del señor doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila, suceso lamentable ocurrido el seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve en Miami-Estados Unidos de Norteamérica, por lo que con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dicta sentencia concediendo la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante, a favor de la cónyuge sobreviviente y de sus hijos; sentencia cuya inscripción se ordena en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito, Rumiñahui de la Provincia de Pichincha; y, Santa Elena de la Provincia de Guayas, donde están situados los bienes sucesorios.- e) Mediante escritura pública otorgada el primero de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, se nombra como Administradora Común de todos los bienes sucesorios dejados por el Doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila, a su cónyuge sobreviviente señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo, quien queda facultada por poder general otorgado en el mismo instrumento, para entre otras cosas ceder o enajenar los bienes que tengan que ver con la antedicha sucesión.- f) en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de la compañía ZAC COMPAÑIA LIMITADA, reunida el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, se resolvió por unanimidad autorizar a los herederos del socio

doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila, representados por la apoderada y administradora común de los bienes sucesorios señora Elsa Mercedes Terán Arellano viuda de Jaramillo, ceder las diez participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una a favor de la señora María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por un valor total de diez mil sucres; y, en la misma Junta General por unanimidad se resolvió autorizar a la señora Ruth Matilde Rodríguez Jaramillo, ceder sus diez participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, a favor de María Rodríguez Jaramillo de Zabala.- TERCERA.- CESION.- a) La cedente señora Elsa Mercedes Terán Arellano viuda de Jaramillo, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Procuradora Común de los herederos del doctor Fabián Jaramillo Dávila, cede y transfiere las diez participaciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una, a favor de María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por un valor de diez mil sucres, sin reservar nada para ella y de sus representados.- b) la señora Ruth Matilde Rodríguez Jaramillo, propietaria de diez participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, cede y transfiere la totalidad de las mismas a favor de María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por un valor de diez mil sucres, sin reservarse nada para ella.- La cesionaria expresamente acepta la transferencia efectuada a su favor, y se da por notificada de dicha entrega constancia que el acto que transfiere su

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON [illegible]

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

participaciones las puso a disposición de los demás socios y que previa la renuncia a cualquier derecho preferente , se resolvió aprobar en forma unánime esta transferencia.- CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Como consecuencia de la transferencia de participaciones acordada, el capital de la Compañía ZAC COMPAÑIA LIMITADA, de seis millones treinta mil sucres, queda distribuido e integrado de la siguiente manera: Arquitecto Fabián Zabala Cevallos, con seis mil diez participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de SEIS MILLONES DE SUCRES.- María Rodríguez Jaramillo de Zabala, con veinte participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de VEINTE MIL SUCRES.- QUINTA.- ACEPTACION.- Los cedentes y la cesionaria, dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la cesión y transferencia de participaciones: los socios que transfieren las participaciones manifiestan que han sido cancelados el valor total de las mismas, por tanto la cesionaria tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, inclusive sobre las cuentas patrimoniales , utilidades y más derechos.- La cesionaria manifiesta además que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto no tendrá reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto.- Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la ley.- Mediante el presente acto, se deja sin efecto cualquier documento público o

privado que no se encuentre inscrito legalmente en el Registro Mercantil y que tengan que ver con lo aquí expresado.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Luis Eduardo Taipe, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA.ELSA TERAN ARELLANO.
C.I. 170163339-6

SRA.RUTH RODRIGUEZ JARAMILLO
C.I. 17-038727 2-9

SRA.MARIA RODRIGUEZ J.
C.I. 17-034155-4

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO-ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL CELEBRADA POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA "ZAC CIA. LTDA." DEL 24 DE JUNIO DE 1998.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles VEINTE Y CUATRO DE JUNIO de mil novecientos noventa y ocho, siendo las dieciocho horas treinta minutos, en las oficinas donde funciona la Compañía, Av. 6 de diciembre #2310 y San Ignacio, concurren los socios de la Compañía. Actúa como Presidente de la Junta, la señora RUTH RODRIGUEZ DE BENTANCOURTH, y como secretario de la misma, el Gerente General señor ARQ. FABIAN ZABALA CEVALLOS. Previamente a iniciar la reunión el Presidente pide constatar la presencia de los socios, con indicación de sus participaciones sociales, a efecto de lo cual, se comprueba: PRESENTE el señor ARQ. FABIAN ZABALA CEVALLOS, propietario de seis mil diez participaciones de un mil sucres cada una, es decir seis millones diez mil sucres; PRESENTE la señora ELSA MERCEDES TERAN ARELLANO VDA. DE JARAMILLO, por sus propios derechos como cónyuge supérstite y por los que representa como administradora común de los bienes sucesorios de los herederos del socio señor Dr. Fabián Jaramillo Dávila, propietario de diez participaciones de un mil sucres cada una, es decir diez mil sucres; PRESENTE la Sra. RUTH MATILDE RODRIGUEZ JARAMILLO, propietaria de diez participaciones de un mil sucres cada una, es decir de diez mil sucres.

Como consecuencia de lo anotado, se verifica la presencia del ciento por ciento del capital social de la Compañía, por lo tanto y por las resoluciones a tomar, aceptan y deciden dar a esta Junta el carácter además de extraordinaria el de UNIVERSAL. La Junta General ha sido convocada de manera directa y personal a cada uno de los socios, para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1.- Cesión de participaciones por parte de la Sra. ELSA MERCEDES TERAN ARELLANO VDA. DE JARAMILLO, por sus propios derechos como cónyuge supérstite y por los derechos que representa como administradora común de los bienes sucesorios de los herederos del socio señor Dr. Fabián Jaramillo Dávila, posesionario de diez participaciones, de un valor nominal de un mil sucres cada una a favor de la señora María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por el valor de DIEZ MIL SUCRES.

2.- Cesión de participaciones por parte de la señora RUTH MATILDE RODRIGUEZ JARAMILLO, posesionario de diez participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, a favor de la señora María Rodríguez Jaramillo de Zabala, por el valor de DIEZ MIL SUCRES.

En relación al PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO, del orden del día, y una vez puesta a consideración por parte de los cedentes, a favor de los demás socios, y previa la renuncia de cualquier derecho preferente, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la cesión de las participaciones de Elsa Mercedes Teran Arellano Vda. de Jaramillo y Ruth Matilde Rodríguez Jaramillo, en la calidad que comparecen, conforme al cuadro que se indica, quedando integrado el capital de la Compañía "ZAC Cia. Ltda." de la siguiente manera:

SOCIO.	PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL $
Arq. Fabián Zabala Cevallos	6.010	6'010.000
Sra. María Rodríguez J. de Zabala	30	30.000

Copia certificada de la presente acta de Junta de Socios, será documento habilitante para la escritura que contenga las referidas cesiones de participaciones y reforma de estatutos.

Sin que se tenga nada más que tratar y habiéndose discutido y resuelto los puntos que constaban en la agenda, el Presidente actuante declara concluída la presente sesión de la Junta General de Socios de la Compañía "ZAC CIA. LTDA."

Siendo las veinte y un horas, se concede un receso para redactar el Acta, reunidos nuevamente los socios a las veinte y dos horas, se procede a dar lectura al Acta completa y siendo que todos los socios están de acuerdo y conforme con las desiciones tomadas en ella, firman por triplicado, y por tratarse de Junta Extraordinaria y Universal, todos ellos que representan el ciento por ciento del capital suscrito y pagado.

RAZON.- Certifico, que la presente copia del Acta de Junta General Universal de la Compañía ZAC Cia. Ltda., celebrada el 24 de junio de 1998, es igual a su original que reposan en el libro de Actas de ésta Compañía, a cuyo archivo me remito en caso de ser necesario.- Quito, 30 de junio de 1998.

Arq. Fabián Zabala Cevallos.
SECRETARIO.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

112

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 3 Pág. 136 Acta 934

MARGINAL

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y ocho Febrero de mil novecientos setenta y seis, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, tiende la presente acta del matrimonio de :

280276

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GUIDO FABIAN ZABALA CEVALLOS nacido en Quito-Pichincha, el 1. de Febrero de 19[illegible] de nacionalidad ecuatoriana, profesión Arquitecto, con Cédula Nº 17-0128769, domiciliado en Quito, estado anterior divorciado; hijo de Jorge Efraín Zabala y de Carmen Elena Cevallos

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA EUGENIA MONICA PATRICIA RODRIGUEZ JARAMILLO nacida en Quito-Pichincha, el 15 de Junio de 19 53 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Secretaria Cédula Nº 17-0341955, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera hija de Máximo Agustín Rodríguez y de Maura Jaramillo

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 28 de Febrero de 1.976

En este matrimonio legitimaron a su... hij.... comun..... llamad.....

OBSERVACIONES:

VERIFICADO

FIRMAS

Delegado del Jefe de Registro Civil de Pichincha

María E. Rodríguez

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO
" El Ecuador ha sido es y será País Aracénico "

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva.
.... de .... de 1.9.....

f) ....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha
.... cuya copia se archiva.
.... de .... de 1.9

f) ....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
.... con fecha .... cuya copia se archiva.
.... de .... de 1.9.....

f) ....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: por sentencia del juéz SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 19 de Noviembre de 1992. Se declara DISUELTA, la SOCIEDAD CONYUGAL entre GUIDO FABIAN ZABALA CEVALLOS y MARIA EUGENIA MONICA PATRICIA RODRIGUEZ JARAMILLO cuya copia se archiva con el Nº93-021.-Quito a 2 de Febrero de 1993.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.-

cs

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CONVENIO DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR COMUN DE LOS BIENES SUCESORIOS Y PODER GENERAL	Escritura número doscientos dieciocho (No. 218) .- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día jueves , primero (lo.) de Febrero,
OTORGADO POR	de mil novecientos noventa;
LOS HEREDEROS DEL SEÑOR DOCTOR FABIAN JARAMILLO DAVILA	ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, compa-
A FAVOR DE	recen: la señora ELSA MER-
SRA. ELSA TERAN ARELLANO	CEDES TERAN ARELLANO VIUDA DE JARAMILLO, quien declara
	ser de estado civil viuda,
CUANTIA INDETERMINADA	por sus propios derechos;
dí 6 copias CP 1,8,9,10,11 CC-26-1-95	Doctor FABIAN WILSON JARA-
	MILLO TERAN, de estado -

civil casado; doctor RAMIRO XAVIER JARAMILLO TERAN, de estado civil casado; señora MARIA MERCEDES DE LOURDES JARAMILLO TERAN DE MENA, de estado civil casada; Licenciado DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERAN, de estado civil casados; Arquitecto SANTIAGO IVAN JARAMILLO TERAN, de estado civil soltero; y, la señorita MARIA LORENA JARAMILLO TERAN, de estado civil soltera, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el tenor de la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Convenio de Nombramiento de Administrador Común de los bienes sucesorios y Poder General, que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Intervienen en la celebración de esta escritura pública: a) la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, ocupada de los quehaceres domésticos, por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal; b) el doctor Fabián Jaramillo Terán, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal; c) el doctor Ramiro Xavier Jaramillo Terán, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ondontólogo, por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal; d) la señora María Mercedes de Lourdes Jaramillo Terán de Mena, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ocupada de los quehaceres domésticos en uso de su plena capacidad legal; e) el licenciado Diego Roberto Jaramillo Terán, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado,

NOTARIA PRIMERA

por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal; f) el arquitecto Santiago Iván Jaramillo Terán, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal; y, g) la señorita María Lorena Jaramillo Terán, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Tecnóloga Médica, por sus propios derechos y en uso de su plena capacidad legal. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) Con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve se ha inscrito en el Registro Civil de esta ciudad de Quito la defunción del doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila, esposo de la primera compareciente y padre de los restantes, suceso lamentable que ocurrió el seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve en Miami, Estados Unidos de Norteamérica; b) el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dentro del juicio de Poseesión Efectiva número mil doscientos sesenta y nueve, dictó sentencia cuya copia se agrega como documento habilitante de esta escritura pública, por la cual ha concedido la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes del causante a favor de la conyuge sobreviviente señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila y de sus hijos que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública; sentencia cuya inscripción se ordena en los Registros de la Propiedad de los Cantones Quito y Rumiñahúi de la Provincia de

Pichincha y Santa Elena de la provincia del Guayas, donde están situados los bienes sucesorios; c) de conformidad con la Ley de Impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones entonces vigente, los herederos del doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila presentaron la denuncia correspondiente ante el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha, porque el domicilio legal del causante fue la ciudad de Quito, y previo el trámite respectivo, dicho funcionario el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve emitió el Certificado Liberatorio número cero seis mil trescientos treinta y ocho- ochenta y cinco cuya copia se protocoliza como documento habilitante de esta escritura pública; d) de conformidad con los datos que constan tanto de la sentencia de Posesión Efectiva como del Certificado Liberatorio referido, los bienes dejados por el doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila son los siguientes: Uno. Casa y terreno situados en la avenida América y Bolivia, parroquia Santa Prisca de la ciudad y cantón Quito, Hipotecada a favor del IESS. Dos. Casa y terreno situado en el sector San Sebastián de la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui. Tres. Terreno ubicado en la parroquia Amaguaña del cantón Quito, hipotecado a favor de la Cooperativa San Francisco de Asís. Cuatro. Oficina número trescientos tres del Edificio Benalcázar Cien ubicado en la Calle Pazmiño número doscientos cuarenta y cinco y Avenida Seis de Diciembre de la parroquia Santa Prisca del cantón y ciudad de Quito, hipotecada

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO-ECUADOR

OTARIA
RIMERA

a favor de la Cooperativa San Francisco de Asís. Cinco. Lote de terreno en la lotización Punta Blanca del cantón Santa Elena, provincia del Guayas. Seis. Derechos y acciones equivalentes a la tercera parte del lote de terreno número ciento cincuenta y cuatro de la Urbanización El Pinar Alto de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito. Siete. Automóvil marca MERCEDES BENZ, modelo mil novecientos ochenta y cinco, matriculado en Pichincha, con placas número PJG- seiscientos cuarenta y ocho, motor número uno uno cero nueve dos seis uno dos cero dos cero cinco uno uno, chasis número: WDB uno dos seis cero dos uno uno A uno cinco ocho cuatro cuatro cuatro (WDB1260211A158444. Ocho. Automóvil marca MERCEDES BENZ, modelo mil novecientos setenta y ocho, matrículado en Pichincha, con placas número PBC. cuatrocientos seis, motor número once cero nueve veintidós diez cero tres sesenta y seis ochenta y seis chasis número once sesenta veinte diez diez setenta y nueve sesenta y tres. Nueve. [redacted] por un valor de diez mil sucres en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ZAC CIA. LTDA., constituída mediante escritura pública otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario Vigésimo del cantón, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Diez. Participaciones sociales por un valor de dos mil sucres en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada INMOBILIARIA

JATER CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública de cuatro de junio de mill novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Primero del cantón, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Once. Acciones por un valor de trescientos veinte mil sucres en la Compañía Silvia Costura Automática S.A., así como al derecho a utilidades no repartidas en dicha Compañía. Doce. Acciones en la Compañía La Internacional S.A., por un valor nominal de ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa sucres; d) Todos los bienes precisados en el literal anterior, fueron adquiridos por el doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila durante la vigencia de la sociedad conyugal formada con la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila quien por lo mismo tiene el derecho a gananciales sobre dichos bienes. TERCERA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR COMUN: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, esto es la cónyuge señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila y los seis hijos del doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila llamados: Fabián Wilson, Ramiro Xavier, María Mercedes de Lourdes, Diego Roberto, Santiago Iván y María Lorena Jaramillo Terán, por sus propios derechos y como herederos del causante, derecho reconocido en la sentencia de Posesión Efectiva de los bienes sucesorios, de común acuerdo y en forma unánime tienen a bien nombrar como Administradora Común de todos los bienes sucesorios

dejados por el doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila a su cónyuge sobreviviente señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila, quien queda facultada para delegar parcialmente la administración para un acto concreto y determinado, a favor de cualquiera de los demás herederos. Los comparecientes al efectuar este nombramiento en forma unánime expresamente relevan a la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila de rendir fianza o caución para el ejercicio del encargo que se le formula tanto respecto de la administración de los bienes sucesorios como del mandato al que se refiere la cláusula siguiente: **CUARTA. PODER GENERAL.** Los comparecientes Fabián Wilson, Ramiro Xavier, María Mercedes de Lourdes, Diego Roberto, Santiago Iván y María Lorena Jaramillo Terán, no solo que facultan a su madre la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila para que efectúe los actos de administración de los bienes sucesorios, sino que además, respecto de esos bienes sucesorios le confieren poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a fin de que pueda vender, ceder, arrendar, hipotecar, permutar y en definitiva celebrar cualquier acto o contrato pemitido por las leyes ecuatorianas, inclusive los que requieran la solemnidad de escritura pública, estando facultda para pactar precios y formas de pago, recibir dineros y conferir recibos y en general, señalar libremente las condiciones de dichos contratos. Además, la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo

Dávila está facultada para aceptar hipotecas y garantías, cobrar créditos, pagar deudas, intervenir en juicios en cualquier calidad así como en trámites administrativos, y podrá también, de creerlo necesario, deducir la acción de facción de inventarios y partición de los bienes sucesorios dejados por el doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila. En definitiva la Administradora Común de los bienes sucesorios y Apoderada General de los herederos señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila, queda investida de las más amplias facultades, inclusive de las señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de autorización o la insuficiencia de poder la que obste para el fiel cumplimiento del encargo, tanto más que los poderdantes desde hoy aprueban y ratifican todo cuanto a su nombre efectúe la apoderada, quien además queda facultada para que sustituya parcialmente este poder. QUINTA: ACEPTACION. La señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo Dávila, acepta el nombramiento de Administadora Común de los bienes sucesorios dejados por su cónyuge el doctor Mario Fabián Jaramillo Dávila y a la vez acepta también el poder general que sus hijos, es decir, los demás herederos le han conferido en virtud de este instrumento y en forma expresa renuncia el derecho a percibir cualquier honorario por el ejercicio de la administración común y mandato. SEXTA: CUANTIA. La cuantía de este contrato es indeterminada,

NOTARIA PRIMERA

por su naturaleza. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este instrumento y protocolizar con él los documentos habilitantes que se anexan. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que está firmada por el doctor **Fabián Jaramillo Terán. Afiliado** al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número mil setecientos diecinueve. Para la celebración de ésta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY FE. Enmendado: certifico- ZAC- VALE.-

x 17-0163339-6
Sra. Elsa Terán

x 17-0385246-5
Dr. Fabián Jaramillo

17-0374699-3
Dr. Ramiro Jaramillo

x 170419620-1

Sra. María Jaramillo

x 170488714-8.

Lcdo Diego Jaramillo

x CI # 170499515-8

Arq. Santiago Jaramillo

x CI # 170498901-9

Srta. María Jaramillo

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

El Notario.- (Firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 1º de Diciembre de 1.989.- las 11h00.-VISTOS.- Fabián Wilson Jaramillo Terán, Rodrigo Javier, María Mercedes de Lourdes, Diego Roberto, Santiago Iván y María Lorena Jaramillo Terán, como hijos del Dr. Fabián Jaramillo Dávila y la señora Elsa Mercedes Terán Arellano de Jaramillo, comparecen y manifiestan que con fecha 3 de Julio de 1.989 se ha inscrito en el Registro Civil de esta ciudad de Quito la defunción del Dr. Mario Fabián Jaramillo - Dávila, padre y esposo de los comparecientes , cuyo deceso ha ocurrido el 6 de junio de 1.989, en Miami como consta de la - respectiva partida de defunción que acompañan.Con estos antecedentes y una vez que mediante denuncia se ha puesto en conocimiento de la Procuraduría de Sucesiones,de Pichincha, por que el fallcido, tuvo su dmicilio en esta ciudad de Quito, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes dejados por el causante.Concluída que ha sido la sustanciación para resolver se considera: PRIMERO.- El Proceso es válido por no existir omisión de solemnidad sustancial alguna y haberse le dado el trámite legal respectivo.- SEGUNDO.- Los peticionarios, con la presentación de los documentos de fs. 1 a 9 del proceso y con las declaraciones de los testigos Santiago Mena Tapia y José Zabala Morillo, ha justificado los fundamentos de su demanda.- TERCERO.- Se ha contado con el señor AgenteFiscal Coven de lo Penal, quien ha emitido favorablemente sus dictámenes.No se ha contado con el señor Procurador de Sucesiones por cuanto previamente se le ha hecho conocer del fallecimiento del causante como consta del documento de fs. 9.Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y en uso de la facultad conferida en los arts. 685 y687 del Código de Procedimiento Civil se concede la Posesión Efectiva pro-indiviso de los bienes dejados por el causante Dr. Mario Fabián Jaramillo Dávila, fallecido en - [illegible] el 6 de Junio de 1.989, a sus hijos: Fabián Wilson, Rodrigo Javier, María Mercedes de Lourdes, Diego Roberto, Santiago

Iván y María Lorena Jaramillo Terán, en calidad de herederos del causante y a su mujer señora Elsa Mercedes Terán Arellano Viuda de Jaramillo Dávila, en calidad de cónyuge sobreviviente. Dejando a salvo el Derecho de Terceros en la Sucesión. Ejecutoriada esta Sentencia, inscríbase en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, posteriormente y por así solicitarlo inscríbase en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui y del Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, diligencias para las cuales se Deprecа a los Jueces de esas Jurisdicciones. Envíese despachos en forma. Notifíquese.

Dr. María Ortiz Estrella
JUEZ.

En Quito a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve a las diecinueve horas notifique con la providencia anterior a Fabian, Ramiro, María Mercedes Diego Roberto, y Santiago Jaramillo Terán y a Elsa Terán Viuda de Jaramillo en el casillero 03 del Dr. Fabian Jaramilloterán. Certifico.

EL SECRETARIO.

En Quito a doce de diciembre de milnovecientos ochentay nueve a las nueve horas treinta minutos, notifique con la providencia anterior al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito en su persona quien para constancia firma. Certifico.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. EL SECRETARIO.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

RA-

Registro
de la
Propiedad
QUITO

11

Cer[illegible] la presente
[illegible] Diligencias Varias
del [illegible] 120

Quito, a 12 de DICIEMBRE de 1989

EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384 publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial- CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

30 ENE 1990

QUITO,

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

STERIO DE FINANZAS

duría de Sucesiones de: Pichincha

Nº 06338-/85

CERTIFICADO LIBERATORIO

bre del Causante (X) ... Donante ( ) : MARIO FABIAN JARAMILLO DAVILA

a de Fallecimiento (X) ... Escritura ( ) : 6 Junio 1989 ... Notaría: ...

de Sucesión: ... Testada ( ) ... Intestada (X)

ero de Herederos (X) ... Legatarios ( ) ... Donatarios ( ) : SEIS, y conyuge con derecho a gananciales MERCEDES TERAN

bre y Parentesco con el Causante (X) : HIJOS: Fabián Wilson, Ramiro, Lourdes, Diego, Santiago y Lorena Jaramillo Terán

... Donante ( ) :

ACTIVO

(detalle, clase y ubicación):

Detalle al reverso ..... S/.34'700.467,87

PARA EL INTERESADO

del Legado o Donación:

ante en la Escritura ..... S/ .....

ío de la ONAC. o Municipal: ..... S/ .....

ío Pericial: ..... S/ ..... SUMAN ..... S/ .....

GANANCIALES S/ 17'350.233,93

DIFERENCIA S/ 17'350.233,93

cción según Art. 6º (detalle) . Gastos de enfermedad y funerales ..... S/ 26'041.992,50

ervo Líquido: ..... S/ .....

heredero (X) :

n que corresponde a cada: legatario ( ) : ..... S/ ∞-∞-∞-

donatario ( ) : 270.000,∞

Deducción legal: ..... S/ —

S a l d o: ..... S/ ∞-∞-∞-

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente ión o donación de conformidad con la Ley de Impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones, confiero CUMPLIDO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a conocer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen valores, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

NOTARÍA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

PROCURADURIA DE SUCESIONES PICHINCHA

OBSERVACIONES:

Lugar y fecha: Quito, 27 Diciembre 1989.

Dr. Bolívar Silva D.

f.) del Procurador de Sucesiones

n. CINC — DGR —

Inmueble ubicado en Sangolquí	S/.	8'272.109,00
" " " la calle América-Quito	S/.	2'499.500,00
" " " Santa Elena-Guayas	S/.	145.000,00
Participaciones en Inmobiliaria JATER Cia. Ltda	S/.	2.000,00
Inmueble ubicado en Amaguaña	S/.	151.448,00
Partcipaciones en ZAC Cia.Ltda	s/.	10.000,00
Oficina ubicada en la calle Pazmiño 245	S/.	1'505.600,00
1/3 Inmuble ubicado en El Pinar Alto	S/.	854.400,00
Vehículo Mercedes Benz model 1.985	S/.	15'522.804,00
" " " " 1.978	S/.	3'741.791,00
Cuenta corriente Nº 0007511-9 Banco Pichincha	S/.	1'005.858,00
" Ahorros " 35560-1 Coop. San Francisco de Asís	S/.	11.725,31
" corriente " 1152492-3 Banco de Préstamos	S/.	236.030,22
Acciones en La Internacional S/.165.390,00 cotizadas al 235%...	S/.	388.666,50
Acciones en Sylvia Costura Automática S.A.	S/.	320.000,00
Utilidades en Sylvia Costura Automática S.A.	S/.	1'133.435,84
Suma	S/.	34'700.467,87
Gananciales	S/.	17'350.233,93
Diferencia	S/.	17'350.233,93
Pasivo Propio.- Gastos de enfermedad y funerales	S/.	26'041.992,50
Diferencia	S/.	00'000.000,00

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2[illegible] publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de [illegible] de 1.978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

QUITO, 30 ENE 1990

Dr. Marcelo Novillo
NOTARIO PRIMERA

--torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta NOVENA-----

COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

--torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito,

a veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, dieciseis de julio de mil novecientos noventa y o-cho.-**

--torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta

en Quito

cinco.

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

R A Z Ó N : En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de "ZAC COMPAÑÍA LIMITADA" otorgada ante mí el 27 de julio de 1978, de la cesión de participaciones contenida en la escritura cuya copia antecede .-

Doy fe .-

Quito, julio 17, 1998 .-

Doctor Guillermo Buendía Endara

NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **919**, del REGISTRO MERCANTIL de dieciseis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, tomo 109, a Fs. 2295, correspondiente a la constitución de la Compañia **" ZAC COMPAÑIA LIMITADA "**, de la presente Cesión de participaciones .- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y ocho. **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

DRA. FLOR MARIA RIVADENEIRA
REGISTRADORA MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO